

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 103 DE 2010
CELEBRADO ENTRE AMV Y PROYECTAR VALORES S.A.**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Mauricio Ospina Ortiz, actuando en nombre y representación de Proyectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa (en adelante Proyectar Valores), identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada de los procesos disciplinarios números 02-2010-139 y 02-2010-151, los cuales se rigen conforme a lo dispuesto por los artículos 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1. REFERENCIA:

1.1. Proceso disciplinario número 02-2010-139.

1.1.1. Persona investigada: Proyectar Valores.

1.1.2. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2163 del 19 de marzo de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Proyectar Valores.

1.1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación número 2281 suscrita por Proyectar Valores, radicada en AMV el 26 de abril de 2010.

1.1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación número 2281 suscrita por Proyectar Valores, radicada en AMV el 26 de abril de 2010.

1.1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

1.2. Proceso disciplinario número 02-2010-151.

1.2.1. Persona investigada: Proyectar Valores.

1.2.2. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2880 del 7 de Julio de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Proyectar Valores.

1.2.3. Explicaciones presentadas: Comunicación número 5048 suscrita por Proyectar Valores, radicada en AMV el 10 de Agosto de 2010.

1.2.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación número 5048 suscrita por Proyectar Valores, radicada en AMV el 10 de Agosto de 2010.

1.2.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada las solicitudes formales de explicaciones, las pruebas que obran en el expediente y las explicaciones presentadas por Proyectar Valores, las partes han acordado que no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. Proceso disciplinario número 02-2010-139.

2.1.1. Dineros de propiedad de los clientes que no se encontraban depositados en su integridad en las cuentas bancarias operativas de la sociedad comisionista.

2.1.1.1. Clientes de Gesvalores (hoy Proyectar Valores).

Durante los cortes del 31 de marzo, 31 de julio y 31 de agosto de 2008, se evidenció que los saldos cumplidos a favor de clientes no se encontraban depositados en su integridad en las cuentas bancarias operativas correspondientes al balance fiduciario de la sociedad investigada, como se explicó en el numeral 1.1.1. de la SFE.

Debe destacarse aquí que esta infracción es atribuible a la entonces Gesvalores y los hechos tuvieron acaecimiento antes de la fusión con Proyectar Valores S.A.

De acuerdo con lo anterior, Proyectar Valores y ninguno de sus funcionarios, tuvo participación directa o indirecta en el presente asunto. Sin embargo, su responsabilidad disciplinaria se deriva por el proceso de fusión celebrado entre estas dos sociedades.

2.1.1.2. Clientes de Proyectar Valores.

Al corte de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2008 se evidenció que los saldos cumplidos a favor de clientes no se encontraban depositados en su integridad en las cuentas bancarias operativas correspondientes al balance fiduciario de la sociedad investigada, como se explicó en el numeral 1.1.2. de la SFE.

Parte de dichos saldos a cargo provienen de catorce clientes de la sociedad comisionista Crear Valores S.A. (hoy Proyectar Valores) y que tuvieron origen con anterioridad a la fusión entre estas dos sociedades comisionistas.

2.1.2. Utilización de la cuenta de clientes para garantizar y cancelar obligaciones propias de Proyectar Valores.

AMV estableció que Proyectar Valores utilizó la cuenta de clientes número 111-000 del Banco XX para garantizar ante ese mismo Banco el pago de un crédito que le fuera desembolsado el 28 de agosto de 2008 por valor de \$2.000 millones de pesos, a una tasa de interés remuneratorio del 15.08% E.A. y por un término inicial de 30 días.

Como parte del acuerdo pignoraticio, se estableció la posibilidad para que el Banco XX pudiera debitar de esa cuenta las sumas necesarias para la restitución del capital prestado y el pago de los intereses correspondientes.

Debe destacarse aquí que la infracción atribuida se tipifica, independientemente de que la misma haya sido producto de un error operativo como argumenta Proyectar Valores S.A.

Se observó que el 29 de septiembre de 2008, el Banco XX debitó la suma de \$2.023.561.666 la cual corresponde al monto del capital objeto del préstamo más los respectivos intereses causados. Al día siguiente, es decir, el 30 de ese mismo mes y año, el Banco XX desembolsó un nuevo préstamo a Proyectar Valores por la misma suma, \$2.000 millones de pesos, por el término de un mes, manteniendo la misma garantía y fuente de pago que se había constituido desde el mes de agosto de 2008, esto es, los dineros depositados en la cuenta bancaria operativa número 111-000 del Banco XX. Por lo anterior, Proyectar Valores utilizó por el término de un día, dineros de clientes para pagar un crédito de la sociedad, mientras se produjo el desembolso del nuevo crédito solicitado. Proyectar Valores manifestó en el curso del proceso que la utilización se había presentado por un error operativo del Banco, pero esta situación no fue probada y no corresponde a la documentación que obra en el expediente.

En lo que tiene que ver con los intereses que se debitaron de la cuenta en mención con ocasión del crédito otorgado el 28 de agosto de 2008, debe indicarse que tan sólo hasta el 25 de noviembre de 2008 Proyectar Valores consignó, en la cuenta operativa o de orden fiduciario número 222-000 del Banco YY, el valor correspondiente por dicho concepto, es decir la suma de \$23.561.666. Por lo anterior, Proyectar Valores utilizó dineros de sus clientes, por el término de 57 días, para pagar los intereses del crédito que le concedió a la sociedad el Banco XX.

De otra parte, el crédito otorgado el 30 de septiembre de 2008 a Proyectar Valores por el Banco XX junto con los intereses respectivos fue cancelado el 30 de octubre del mismo año, a través de un débito efectuado a la cuenta bancaria operativa XX número 111-000 por la suma de \$2.023.150.000. Esta cuantía fue restituida por la sociedad comisionista mediante traslados efectuados el mismo 30 de octubre desde su cuenta administrativa número 333-000 del Banco YY a su cuenta operativa número 444-000 en el mismo Banco.

2.1.3. Celebración de operaciones por cuenta de clientes sin que se encontrara evidencia de la existencia previa de órdenes de los mismos.

Proyectar Valores celebró operaciones sobre acciones sin que se encontrara evidencia de la existencia previa de órdenes de veintiocho clientes, a saber: AA, BB, CC, DD, EE, FF, GG, HH, II, JJ, KK, LL, MM, NN, ÑÑ, OO, PP, QQ, RR, SS, TT, UU, VV, WW, ZZ, AB, AC y AD.

Salvo en dos casos que están en debate entre Proyectar Valores y los clientes, en los veintiséis restantes la sociedad comisionista realizó acuerdos de transacción con los clientes en virtud de los cuales estos quedaron satisfechos.

2.1.4. Realización de operaciones de intermediación de valores por parte de funcionarios de la sociedad investigada sin estar autorizados para el efecto.

Proyectar Valores realizó operaciones sobre valores para diversos clientes de dicha sociedad, a través de varios funcionarios que no habían cumplido los requisitos necesarios para el efecto, puesto que no se encontraban inscritos ante la Bolsa de Valores de Colombia en alguna de las categorías con perfil de negociación, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.5.5.1 y siguientes del Reglamento General de dicha entidad (vigentes para la época de los hechos analizados). Estos funcionarios fueron: F1, F2, F3, F4 y F5.

2.2. Proceso disciplinario número 02-2010-151.

2.2.1. Proyectar Valores infringió la prohibición según la cual los intermediarios de valores no pueden realizar operaciones en el mercado mostrador con sus vinculados.

Proyectar Valores, para el periodo comprendido entre el 13 de julio y el 16 de octubre de 2009, realizó 85 operaciones en el mercado mostrador, registradas en la rueda TRD del MEC PLUS, con TW S.A, quien para las fechas arriba mencionadas ostentaba la titularidad del 36,33% y 38,252% respectivamente, del total de acciones suscritas y en circulación de dicha sociedad comisionista.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Proceso disciplinario número 02-2010-139.

De acuerdo con lo mencionado en el numeral 2.1.1, Proyectar Valores, transgredió el numeral 5 de la Circular 9 de 1988 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera), vigente para la época de los hechos, toda vez que los saldos cumplidos a favor de clientes no se encontraban depositados en su integridad en las cuentas de caja y bancos del balance fiduciario de la sociedad investigada para los cortes de cierre de los meses de marzo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2008.

En cuanto a los hechos mencionados en el numeral 2.1.2, se tiene que Proyectar Valores violó los artículos 1271 del Código de Comercio, 50 literal m) de la Ley 964 de 2005, y los artículos 3.12.1.6 de la Resolución 1200 de 1995, y 1.5.3.2. numeral 5 de la Resolución 400 de 1995, vigentes para la época de los hechos, toda vez que utilizó en garantía de sus propios negocios una cuenta de clientes y la utilizó para cumplir obligaciones de la propia sociedad comisionista por el término de un día. Sobre este particular, se observó que Proyectar Valores: (i) pignoró la cuenta de clientes número 111-000 del Banco XX para garantizar ante ese mismo Banco el pago de un crédito que le fuera desembolsado el 28 de agosto de 2008 por valor de \$2.000 millones de pesos; (ii) utilizó \$2.000 millones de pesos de sus clientes, a partir del 29 de septiembre de 2008 y por el término de un día, para cancelar el capital del crédito desembolsado el 28 de agosto de 2008 por el Banco XX, y (iii) utilizó dineros de sus clientes, a partir del 29 de septiembre de 2008 y por el término de 57 días, para cancelar los intereses del crédito desembolsado el 28 de agosto de 2008 por el Banco XX por \$23.561.666.

Así mismo, por los mismos hechos relacionados en los numerales 2.1.1 y 2.1.2, Proyectar Valores desconoció las prohibiciones contenidas en la Circular 11 de 2004 de la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera) y en el numeral 5 del artículo 1.5.3.2. de la Resolución 400 de 1995, vigentes para la época de los hechos, toda vez que incumplió con el deber de mantener separados los activos administrados de sus clientes de los suyos propios y de los de los otros clientes de la sociedad comisionista.

Igualmente, según los hechos mencionados en el numeral 2.1.3., Proyectar Valores transgredió la normatividad existente en tanto celebró operaciones por cuenta de 28 clientes sin que se encontrara evidencia de la existencia de ordenes previas impartidos por ellos.

Finalmente, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.1.4, la sociedad investigada desconoció los artículos 1.5.5.2. y 1.5.2.2 del Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia, vigentes para la época de los hechos investigados, toda vez que realizó operaciones sobre valores para diversos clientes de dicha sociedad, a través de varios funcionarios que no habían cumplido los requisitos necesarios para el efecto, puesto que no se encontraban inscritos ante la Bolsa de Valores de Colombia en alguna de las categorías con perfil de negociación, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.5.5.1 y siguientes del Reglamento General de dicha entidad (vigentes para la época de los hechos analizados).

3.2. Proceso disciplinario número 02-2010-151.

Proyectar Valores violó la prohibición contenida en literal b), numeral 2 del artículo 1.5.3.2 de la Resolución 400 de 1995 en tanto realizó en el mercado mostrador por cuenta propia 85 operaciones entre el 13 de julio y el 16 de octubre de 2009 que tuvieron como contraparte al TW S.A., principal accionista de la sociedad investigada para la época de ocurrencia de los hechos.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.

4.1. Proceso disciplinario número 02-2010-139.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Proyectar Valores y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- El hecho de que Proyectar Valores hubiera utilizado como garantía de un crédito otorgado por el Banco XX una de sus cuentas bancarias operativas y no una cuenta bancaria administrativa obedeció, según lo ha explicado por la sociedad investigada, a un error operativo de la sociedad comisionista. Proyectar Valores manifestó en el curso del proceso que la utilización se había presentado por un error operativo del Banco, pero esta situación no fue probada y no corresponde a la documentación que obra en el expediente.
- Tal como se mencionó en el numeral 2.1.3, salvo en dos casos que están en debate entre Proyectar Valores y los clientes, en los veintiséis restantes la sociedad comisionista realizó acuerdos de transacción con los clientes en virtud de los cuales estos quedaron satisfechos.
- El número y la reiteración de las conductas evaluadas, al igual que el número de funcionarios involucrados en las mismas.
- El número de clientes sobre los cuales se realizaron operaciones sin que se haya encontrado evidencia de la orden previa.
- El hecho de que parte importante de las conductas imputadas tuvieron origen en la sociedad Crear Valores S.A. y Gesvalores S.A. y fueron transferidas a Proyectar Valores con ocasión de los procesos de fusión adelantados entre estas compañías.
- La existencia de antecedentes disciplinarios de Proyectar Valores.

4.2. Proceso disciplinario número 02-2010-151.

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a Proyectar Valores y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- El número, monto y período de realización de las operaciones cuestionadas.
- La existencia de antecedentes disciplinarios de Proyectar Valores.

5. SANCIONES ACORDADAS

5.1. Proceso disciplinario número 02-2010-139.

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral 4.1., entre AMV y Proyectar Valores, se ha acordado la imposición a esta sociedad de una multa de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$369.200.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó la sociedad investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, Proyectar Valores deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$246.133.333) la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

5.2. Proceso disciplinario número 02-2010-151.

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral 4.2., entre AMV y Proyectar Valores, se ha acordado la imposición a esta sociedad de una multa de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$24.845.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó Proyectar Valores, para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, Proyectar Valores deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.563.333), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Proyectar Valores S.A., derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declararán formal e integralmente terminados los procesos disciplinarios en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6 Las multas acordadas constituyen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Proyectar Valores S.A. y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

6.7. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2010.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL
C.C. 19.470.427 de Bogotá

POR PROYECTAR VALORES S.A.,

MAURICIO OSPINA ORTÍZ
C.C. _____ de _____